

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Septiembre Treinta de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2021-00199-00.
Demandante: ARGELIA VARGAS DE CASTAÑEDA
Demandado: HER. DE VENERANDA RAMIREZ DE SABOGAL

Frente a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte actora Dr. WILLIAM ANDRES BOLIVAR, en los que respecta a la fijación de honorarios al perito designado por el despacho, se le hace saber que la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000.00), fijados en la diligencia de inspección judicial realizada el día 3 de agosto de 2022, corresponde a los GASTOS que ocasionan la realización de la pericia (Fotocopias, Transportes, Tomas Fotográficas, Planos y Cartas Biográficas del IGAC, etc.), como bien lo manifestó el auxiliar al momento de solicitarlos al despacho y los que no fueron objeto de reparo alguno.

De otra parte, tenemos que el despacho en auto de fecha Agosto 19 de 2022, le fijo al auxiliar de la justicia la suma de Novecientos Mil pesos (\$900.000.00), por concepto de HONORARIOS, es decir por el trabajo realizado y el conocimiento que implica la realización del mismo, de lo que se tiene que son sumas diferentes por conceptos diferentes.

De otra parte, en razón a que se han evacuado las pruebas solicitadas y notificadas como se encuentran las partes en este asunto, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término audiencia en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se dictara sentencia; se señala la hora de las 3:00 P.M., del día 3 de Noviembre del año 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo nomado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.038 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Octubre 3 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**